



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA **ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE TUXPAN, S.A. DE C.V.**, REPRESENTADA POR EL **LIC. JAIME ESQUIVEL RODRIGUEZ**, EN SU CARÁCTER DE GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y APODERADO LEGAL, Y POR LA OTRA **DÍAZ ESTÚA Y ASOCIADOS. S. DE R.L. DE C.V.**, REPRESENTADA POR EL **C. LIC. JOSÉ HUGO AUGUSTO DÍAZ ESTÚA AVELINO**, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ EN LO SUCESIVO "**LA APITUX**", Y "**EL PROVEEDOR**", RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES

DECLARACIONES

1. "**LA APITUX**" declara que:

1.1. Personalidad. Es una Sociedad Anónima de Capital Variable, cuyo objeto es la Administración Portuaria Integral del Puerto de Tuxpan, constituida conforme a las leyes de la República Mexicana, lo que acredita con copia certificada de la Escritura Pública Número 31157 de fecha 22 de julio de 1994, pasada ante la fe del Lic. Jorge Antonio Sánchez Cordero Dávila, Notario Público No. 153, del Distrito Federal, cuyo primer testimonio se inscribió bajo el número 93, del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tuxpan, Veracruz, el 26 de agosto de 1994, y se encuentra inscrita en el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, lo cual acredita con su clave del Registro Federal de Contribuyentes No. API940722K33.

1.2. Representación Legal. El LIC. JAIME ESQUIVEL RODRÍGUEZ es Apoderado Legal, con capacidad y facultades que no le han sido revocadas para suscribir en su nombre el presente acuerdo de voluntades, como se acredita en la escritura pública número dieciocho mil quinientos quince, de fecha 15 de junio 2016, otorgada ante la fe del Lic. Héctor Manuel Sánchez Galindo titular de la Notaría Pública número 2 del estado de Veracruz, inscrita bajo el folio mercantil electrónico número 7061*6 en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tuxpan, Veracruz.

1.3. Objeto Social. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, le otorgó Concesión para la administración integral del Puerto de Tuxpan, mediante el ejercicio de los derechos y obligaciones derivados de la Concesión que el Gobierno Federal, le otorgó para el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes del dominio público federal, la construcción de obras e instalaciones y la prestación de "LOS SERVICIOS" portuarios en el puerto, así como la administración de los bienes y servicios del mismo que integran su respectiva zona de desarrollo

1.4. Requerimiento. "LA APITUX" se encuentra en la necesidad de contratar la "Prestación de Servicio en Materia Jurídica, para la Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V." según requerimiento de la Gerencia de Comercialización de esta entidad, documento del que se agrega copia al presente contrato como **Anexo 1**.

1.5. Procedimiento de Adjudicación. El presente contrato se otorga mediante procedimiento de contratación por Adjudicación Directa consolidada, en los términos de los artículos 26 fracción II y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en virtud de que el "EL PROVEEDOR", cumple a consideración del titular de la entidad, así como del área contratante, con los requisitos de capacidad y experiencia técnica para prestar el servicio materia del presente contrato, tal y como se hizo constar en el dictamen elaborado por el área técnica y requirente, en adelante el DICTAMEN, documento que se adjunta al presente contrato como Anexo 2.

1.6. Erogaciones. "LA APITUX" cuenta de manera global con la aprobación para comprometer y ejercer recursos mediante el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio 2017, autorizado por la Cámara de Diputados y emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.



CONTRATO APITUX-GAFI-S-25/2017

Las erogaciones que deriven del presente contrato para el ejercicio fiscal 2018, estarán condicionadas a que la "APITUX" tenga autorización que para tal efecto emitirá la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a principios de dicho ejercicio fiscal. Lo anterior de conformidad con lo señalado por los artículos 24 y 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 50 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

1.7. Domicilio. Para los efectos de este contrato señala como su domicilio el ubicado en Carretera a la Barra Norte Km. 6.5 S/N Ejido La Calzada, C.P. 92800, Tuxpan, Veracruz, México.

2. "EL PROVEEDOR" declara que:

2.1. Constitución. Es una sociedad de responsabilidad limitada de capital variable constituida conforme a las leyes de la República Mexicana mediante la Escritura Pública número 8,581 de fecha 30 de agosto del 2007, pasada ante la fe del Notario Público número 228, Licenciado Manuel Villagordoa Mesa de la Ciudad de México, , y se encuentra inscrita en el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, lo cual acredita con su clave del Registro Federal de Contribuyentes DEA070830460, estando al corriente en el pago y cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

2.2. Representación. Se encuentra representada por el Licenciado José Hugo Augusto Díaz Estúa Avelino, en su carácter de representante legal, tal como lo acredita con la Escritura Pública número 8,581 como se describe en la declaración 2.1, quien cuenta con todas las facultades para suscribir el presente contrato mismas que no le han sido modificadas ni revocadas en manera alguna.

2.3. Capacidad.- Cuenta con todos los elementos humanos, técnicos, materiales, administrativos, financieros y de operación necesaria para cumplir exacta y puntualmente con lo dispuesto en el presente contrato.

2.4. Aptitud Técnica.- Cuenta con todos los elementos humanos, técnicos, materiales, administrativos, financieros y de operación necesaria para cumplir exacta y puntualmente con lo dispuesto en el presente contrato.

2.5. Registro.- Cuenta con autorización para ejercer el servicio de referencia y lo acredita con su clave del Registro Federal de Contribuyentes DEA070830460.

2.6. Domicilio.- Señala como domicilio para oír y recibir notificaciones derivadas del presente contrato, el ubicado en calle Zitácuaro número 30, colonia Hipódromo de la Condesa, Ciudad de México, código postal 06170.

2.7. Protesta.- Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no se encuentra en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 50, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Asimismo, "EL PROVEEDOR" declara, bajo protesta de decir verdad que no se encuentra inhabilitado por resolución de la Secretaria de la Función Pública, en los términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

La falsedad en las manifestaciones a que se refiere la presente declaración, será sancionada en los términos que señala la Secretaría de la Función Pública, en su reglamentación, independientemente de las sanciones legales correspondientes a las que se haga acreedor.

Expuesto lo anterior, las partes contratantes otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto del Contrato.

El objeto del presente contrato consiste en la "Prestación del Servicio en Jurídico en materia de contratos de cesión parcial de derechos y de prestación de servicios portuarios; apoyo jurídico en materia de contrataciones de obra pública y adquisiciones y concursos o procesos de licitación inherentes; asesoría jurídica en materia contenciosa, constitucional, administrativa, civil y mercantil; asesoría jurídica profesional en materia de transparencia, acceso a la información, competencia económica y asuntos Internacionales del sistema portuario federal, para la Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V.", mismo que en adelante se denominará como "LOS SERVICIOS" que "EL PROVEEDOR", proporcionará a "LA APITUX".

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en este acuerdo de voluntades, así como el DICTAMEN emitido por el área técnica y requirente (Anexo 2) y la PROPOSICIÓN Y ECONÓMICA presentada por "EL PROVEEDOR", la cual se agrega al presente instrumento como Anexo 3, formando parte integrante del mismo, obligándose este a la realización del SERVICIO en dichos términos.

SEGUNDA: Descripción del servicio. "EL SERVICIO" a que se refiere la cláusula primera de este contrato, será efectuada en el plazo, lugar y conforme a las condiciones señaladas en el presente contrato, así como en el DICTAMEN (anexo 2) y la PROPOSICIÓN Y ECONÓMICA presentada por el PROVEEDOR (Anexo 3), por lo que dicho SERVICIO deberá realizarse en la forma y dentro de los plazos que ahí se indican.

TERCERA: Vigencia. La vigencia del presente contrato será a partir del día 01 de julio de 2017 al 31 de diciembre de 2018.

CUARTA: Monto del contrato. El monto total del presente contrato es de \$120,998.34 (Ciento veinte mil novecientos noventa y ocho pesos 34/100 M.N.), más el impuesto al valor agregado correspondiente, mismo que contempla la prestación total del servicio y que será pagado de acuerdo a lo estipulado en la cláusula QUINTA de este acuerdo de voluntades, por lo que "EL PROVEEDOR" no tendrá derecho a reclamar pago adicional alguno. Este precio será fijo y no estará sujeto a cambios durante la vigencia total del presente instrumento.

Las partes acuerdan que No se otorgaran anticipos para la realización de "LOS SERVICIOS".

En atención cumplimiento a lo manifestado en la declaración 1.6 de este contrato, las erogaciones programadas para el ejercicio 2017 tendrán un importe de **\$40,332.78 (Cuarenta mil trescientos treinta y dos pesos 78/100 M.N.)** más I.V.A.

Para el ejercicio fiscal 2018, las erogaciones programadas estarán condicionadas a que "LA APITUXPAN" tenga autorización que para tal efecto emitirá la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a principios de dicho ejercicio fiscal, teniendo éstas un importe de **\$80,665.56 (Ochenta mil seiscientos sesenta y cinco pesos 56/100 M.N.)** más I.V.A.

QUINTA.- Lugar, Plazo y condiciones de pago del precio. El pago a "EL PROVEEDOR", lo realizará "LA APITUXPAN" en 18 exhibiciones de manera mensual, por la cantidad de **\$6,722.13 (Seis mil setecientos veintidós pesos 13/100 M.N.)** más el impuesto al valor agregado correspondiente, una vez que se lleve a cabo la prestación de "LOS SERVICIOS", mediante depósito en la cuenta bancaria que "EL PROVEEDOR", proporcione a "LA APITUXPAN".

"LA APITUXPAN" incorporará al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C., la totalidad de las cuentas por pagar de "EL PROVEEDOR", para esto cada pago se registrará en dicho programa con un plazo máximo de 10 días naturales a su recepción, misma que podrá ser consultada en línea a efecto de que el "EL PROVEEDOR", pueda ejercer la cesión de derechos de cobro al intermediario financiero seleccionado por el "EL PROVEEDOR", entre los registrados en dicha cadena.

hms.

X *Q* *Al*

CONTRATO APITUX-GAFI-S-25/2017

"LA APITUXPAN" entregará a "EL PROVEEDOR", los formularios donde inicie su afiliación e incorporación al programa. "EL PROVEEDOR", deberá iniciar su afiliación ante Nacional Financiera, en un plazo no mayor de 5 días naturales, comunicándose a los números telefónicos: 50.89.61.07 y 01.800.6234672 ó bien acudiendo a las oficinas de Nacional Financiera, donde le atenderán para el proceso de afiliación.

El pago no podrá ser efectuado, teniéndose por prorrogado automáticamente el plazo establecido, si "LA APITUXPAN", lo considera así necesario, por cuestiones de falta de documentación o incumplimiento de las obligaciones, por parte de "EL PROVEEDOR", contenidas en este contrato hasta que "EL PROVEEDOR", cumpla con tales requisitos.

SEXTA.- Procedimiento de pago. "LA APITUXPAN" efectuará el pago que corresponda, en un plazo de 15 días naturales posteriores al mes de que se trate, contra entrega del informe mensual de actividades, así como de la factura debidamente requisitada que satisfaga los requisitos fiscales correspondientes, siempre y cuando "EL PROVEEDOR" cumpla debida y oportunamente con todas y cada una de las obligaciones contenidas en el presente instrumento.

De conformidad con los artículos 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 89 de su Reglamento, se tendrá como recibida la factura o el documento que reúna los requisitos fiscales correspondientes, a partir de que "EL PROVEEDOR" los entregue a "LA APITUXPAN" junto con el bien o al momento de concluir la prestación total o parcial del SERVICIO conforme a los términos del presente contrato y "LA APITUXPAN" los reciba a satisfacción en los términos de los lineamientos que emita la Secretaría de la Función Pública para promover la agilización del pago.

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 90 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en caso de que las facturas entregadas por "EL PROVEEDOR" para su pago, presenten errores o deficiencias, "LA APITUXPAN" dentro de los tres días hábiles siguientes al de su recepción, indicara por escrito a "EL PROVEEDOR" las deficiencias que deberá corregir. Al respecto se aclara que el periodo que transcurra a partir de la entrega del citado escrito y hasta que "EL PROVEEDOR" presente las correcciones, no se computara para efectos del pago pactado.

"LA APITUXPAN" se reserva expresamente el derecho de reclamar a "EL PROVEEDOR" las indemnizaciones por servicios no proporcionados, o bien, la devolución del pago de lo indebido.

SÉPTIMA.- Viáticos. El monto a que se refiere la cláusula CUARTA del presente contrato, no incluye los viáticos que "EL PROVEEDOR" pudiera causar respecto al objeto de este acuerdo de voluntades, inherentes a la prestación de "LOS SERVICIOS", tales como transporte, hospedaje, alimentación, etcétera.

OCTAVA.- Información, supervisión y apoyo. "LA APITUXPAN" proporcionara oportunamente la información necesaria para el desarrollo de las actividades que ejecutara "EL PROVEEDOR" inherentes a la prestación del SERVICIO.

Asimismo, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo que antecede y para lograr la adecuada coordinación de las labores "EL PROVEEDOR" con el personal de "LA APITUXPAN", las relaciones entre las partes se manejarán por conducto del primero y el Titular del área Jurídica de "LA APITUXPAN". Dichas personas estarán autorizadas para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que deriven de este contrato a favor o a cargo de la parte a quien representan. Quienes, en todo tiempo la facultad de verificar directa, indirecta o a través de un tercero, si el PROVEEDOR está desarrollando el servicio de acuerdo a las especificaciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato y comunicara por escrito las observaciones que estime pertinentes en relación con su ejecución en la forma convenida con "EL PROVEEDOR"

NOVENA.- Informe mensual de actividades. "EL PROVEEDOR" deberá rendir mensualmente un informe de actividades por escrito a "LA APITUXPAN", reportando de las actividades realizadas, así como del avance y los resultados del SERVICIO. Dicho informe será requisito indispensable para

proceder al pago a que se refiere la cláusula quinta del presente contrato, sin perjuicio de que la segunda requiera del primero, en cualquier tiempo, aquella información que estime necesaria.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 83 de su Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA.- Garantía. De conformidad con lo establecido en el artículo 48, segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 86 de su Reglamento, "EL PROVEEDOR" queda exceptuado de presentar la garantía de cumplimiento del contrato

DÉCIMA PRIMERA.- Responsabilidad laboral. "EL PROVEEDOR", como patrón del personal que ocupe con motivo de la realización de "LOS SERVICIOS" y como responsable de la actuación de los terceros con quienes contrate, asume de manera absoluta y exclusiva las obligaciones derivadas de las disposiciones legales, reglamentarias, administrativas o convencionales en materia de trabajo y seguridad social, por lo que responderá de todas las reclamaciones que sus empleados o trabajadores o los de los terceros aquí aludidos presentaren en contra de "LA APITUXPAN", ya que ésta no será considerada en caso alguno patrona sustituta, solidaria o subsidiaria en relación con "LOS SERVICIOS".

DÉCIMA SEGUNDA.- Pena Convencional.- con fundamento por los artículos 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 95 y 96 de su Reglamento, se procederá penalizar económicamente "EL PROVEEDOR" cuando por su culpa o negligencia no se preste el SERVICIO en los términos convenidos en el presente contrato y sus anexos. En caso de que "EL PROVEEDOR" no entregue el SERVICIO en el tiempo pactado por causas imputables al mismo, se le aplicara una pena convencional equivalente a 0.5% (cero punto cinco por ciento) aplicado al valor del SERVICIO que no haya sido entregado o prestado con atraso, por cada día natural que transcurra, hasta que se dé por cumplida dicha condición.

El monto máximo que podrá aplicarse por concepto de penalizaciones por atraso será hasta el 20% del monto total del contrato.

"LA APITUXPAN" por ningún motivo autorizara condiciones de sanciones por atrasos de las entregas, cuando las causas sean imputables "EL PROVEEDOR"

Cabe señalar que para efecto de la aplicación de las penas convencionales a que se refiere la presente cláusula, las mismas se computan a partir del día natural siguiente a aquel en que tuviera que haber sido entregado el SERVICIO por parte de "EL PROVEEDOR"

En los supuestos previstos en el artículo 91, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no procederá aplicar a "EL PROVEEDOR", penas convencionales por atraso. La modificación al plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por "EL PROVEEDOR" o por "LA APITUXPAN".

El pago del SERVICIO, quedara condicionado, proporcionalmente, al pago que "EL PROVEEDOR" deba de efectuar por concepto de penas convencionales por atraso, en el entendido de que si el contrato es rescindido no procederá el cobro de dichas penas, ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

DÉCIMA TERCERA.- Suspensión. En caso fortuito o de fuerza mayor, así como en presencia de causas justificadas de interés general, "LA APITUXPAN" podrá suspender en todo o en parte, "LOS SERVICIOS" contratados, sin que ello implique la terminación definitiva del presente contrato.

Al desaparecer las causas que motivaron la suspensión y en caso de que atento a la naturaleza y situación de prestación de "LOS SERVICIOS", se pudiera continuar con la prestación de los mismos, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales.





CONTRATO APITUX-GAFI-S-25/2017

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a "LA APITUXPAN", ésta reembolsará a "EL PROVEEDOR", los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con los efectos de la suspensión del presente contrato.

En cualquiera de los casos previstos en esta cláusula, el plazo máximo de suspensión, a cuyo término podrá iniciarse la terminación anticipada del contrato es de quince días.

DÉCIMA CUARTA.- Terminación anticipada. En el caso de que este contrato se dé por terminado anticipadamente, por causas imputables a "LA APITUXPAN", ésta pagará el importe de "LOS SERVICIOS" recibidos hasta la fecha de la terminación, en los términos de la legislación de la materia. Si la terminación anticipada no fuera por causas imputables a "LA APITUXPAN" ni a "EL PROVEEDOR", tal como es el caso fortuito o de fuerza mayor, "LA APITUXPAN" pagará solamente el importe de "LOS SERVICIOS" recibidos hasta la fecha de terminación. Si la terminación fuera imputable a "EL PROVEEDOR", se observará lo estipulado en este contrato.

Se tomará como fecha de terminación 10 (diez) días después de la notificación en que se da por concluido el contrato.

DÉCIMA QUINTA.- Rescisión del contrato. Las partes convienen en que la "LA APITUXPAN" podrá rescindir el presente contrato por cualquiera de las causas que a continuación se enumeran, es decir, si "EL PROVEEDOR".

- I.- No cumple con las obligaciones y responsabilidades establecidas a su cargo en este contrato;
- II.- Que deje de contar con los elementos técnicos, financieros, humanos y materiales necesarios para la prestación de "LOS SERVICIOS" objeto de este contrato.
- III.- Que sea declarado en quiebra, en suspensión de pagos o, de hecho, se coloca en notorio estado de insolvencia.
- IV.- Que ceda los derechos u obligaciones derivados de este contrato sin autorización expresa y escrita de "LA API".
- V.- Que no realice "LOS SERVICIOS" contratados, en la forma, tiempo y lugar convenidos.
- VI.- Que "LOS SERVICIOS", no cumplan con lo requerido por "LA APITUXPAN", que sean de calidad inferior o de características distintas a lo solicitado en el dictamen técnico que motivó la celebración del presente contrato.
- VII.- Que incumpla cualquiera de las obligaciones estipuladas a su cargo en este contrato, sus anexos.

En caso de incumplimiento o violación por parte de "EL PROVEEDOR", de cualquiera de los supuestos antes mencionados, "LA APITUXPAN", podrá optar entre exigir el cumplimiento del contrato o bien decidir la rescisión del mismo.

DÉCIMA SEXTA.- Procedimiento de rescisión. "LA APITUXPAN", podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato cuando "EL PROVEEDOR", incurra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas a su cargo en el presente instrumento, así como por incumplimiento a cualquiera de las previstas en la Cláusula DÉCIMA SEXTA, del mismo, conforme al procedimiento siguiente:

- I. Se iniciará a partir de que "LA APITUXPAN", le comunique a "EL PROVEEDOR" por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
- II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, "LA APITUXPAN", contará con un plazo de quince días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "EL

Handwritten signature in green ink.

Handwritten mark in blue ink, resembling an 'X'.

Handwritten signature in blue ink.



PROVEEDOR". La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a "EL PROVEEDOR" dentro de dicho plazo, y

III. Si "LA APITUXPAN", determinó rescindir el presente contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar a "EL PROVEEDOR", por concepto de los bienes recibidos hasta el momento de rescisión.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Confidencialidad. "EL PROVEEDOR", se obliga a NO divulgar ni transmitir a terceros Información patrimonial y Reservada, ni los datos e información que lleguen a su conocimiento con motivo la contratación, ejecución y cumplimiento del presente contrato, ni siquiera con fines académicos o científicos, los datos o informes que lleguen a su conocimiento, por lo que mantendrá absoluta confidencialidad, en todo tiempo de duración del proceso de adjudicación e inclusive después de terminado el CONTRATO, de cualesquier hecho, o, actos relacionados con "LOS SERVICIOS", a los que, de modo directo, indirecto, o incidental, hubieran tenido acceso, por lo que no podrán usarlos para beneficio propio, o de terceros sin autorización expresa de "LA APITUXPAN". La contravención de lo señalado en esta cláusula dará lugar a que "LA APITUXPAN" demande daños y perjuicios que se llegasen a ocasionar.

La obligación de confidencialidad que, aquí se trata incluye el compromiso de "EL PROVEEDOR", de no hacer declaración alguna relacionada con "LOS SERVICIOS", a medios de información masiva, limitada o privada, extendiéndose a los dependientes, empleados, comisionistas, apoderados y demás personal que dependa de "EL PROVEEDOR", o hubiera sido contratado por el mismo para la ejecución y/o cumplimiento del presente contrato.

DECIMA OCTAVA.- Eficiencia. "EL PROVEEDOR", será el único responsable de que "LOS SERVICIOS" cumplan con todas las especificaciones técnicas y operativas requeridas por "LA APITUXPAN", en el procedimiento por virtud del cual se adjudicó el presente contrato y no podrá evadir sus responsabilidades y obligaciones contractuales.

Igualmente "EL PROVEEDOR", será responsable por los daños y perjuicios que con motivo de la prestación de "LOS SERVICIOS" cause por negligencia a "LA APITUXPAN", o a terceros.

Sólo se considerarán cumplidas las obligaciones contraídas por "EL PROVEEDOR", en el presente contrato, hasta el momento en que hayan sido recibidos por "LA APITUXPAN", a su entera satisfacción, "LOS SERVICIOS" a que se refiere la cláusula primera de este contrato, después de haberse realizado en forma satisfactoria las revisiones especificadas.

DÉCIMA NOVENA.- Cesibilidad. "EL PROVEEDOR" no podrá ceder en forma parcial ni total los derechos u obligaciones que deriven de este contrato, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la aprobación expresa y por escrito de "LA APITUXPAN".

VIGÉSIMA.- Notificaciones. Cualquier notificación o diligencia relacionada con lo establecido en este contrato se consideran válidas y eficaces si se hacen o practican en los domicilios señalados por las partes en el capítulo de declaraciones, mientras alguna de ellas no de noticia fehaciente de su cambio de domicilio a la otra, si lo hubiere.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Subsistencia de las obligaciones. En cualquier evento de terminación anticipada o rescisión de este contrato, subsistirán las obligaciones de "EL PROVEEDOR" cuyo cumplimiento, por su naturaleza, por disposición de la ley o por voluntad de las partes, se haya diferido de hecho o deba diferirse a una fecha posterior.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Impuestos y derechos. Cualquier impuesto o derecho que se cause con motivo del otorgamiento, o de ejecución de este CONTRATO, será a cargo de la parte que deba cubrirlo de acuerdo con las leyes fiscales aplicables, sin perjuicio de la obligación de retención que, en su caso, incumban a "LA APITUXPAN".

VIGÉSIMA TERCERA.- Modificaciones al contrato. Cualquier convenio por virtud del cual se modifiquen las estipulaciones contenidas en este contrato o en sus anexos deberá otorgarse por escrito para que tenga validez y eficiencia, siempre que las modificaciones no rebasen, en conjunto, el 20% del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente en el mismo y precios de "LOS SERVICIOS" sea igual al pactado originalmente, de conformidad con el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Cuando "LA APITUXPAN" requiera ampliar únicamente el plazo o la vigencia del contrato, y esto no implique un incremento en el monto total contratado o de las cantidades de bienes adquiridos o arrendados o de "LOS SERVICIOS" contratados, si cuenta con el consentimiento de "EL PROVEEDOR", se podrá suscribir el convenio modificatorio para ampliar la vigencia. La modificación del plazo pactado en el contrato para la entrega de los bienes o la prestación del servicio solo procederá para caso fortuito o fuerza mayor o causas atribuibles a "LA APITUXPAN", la cual deberá dejar constancia que acredite dichos supuestos.

En los supuestos previstos en el párrafo anterior no procederá aplicar a "EL PROVEEDOR" penas convencionales por atraso. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor deberá ser solicitada por "EL PROVEEDOR" o por "LA APITUXPAN".

VIGÉSIMA CUARTA.- Solución de Controversias.- Como procedimiento por el cual las partes, entre sí, resolverán las discrepancias futuras y previsibles que surgieran exclusivamente, sobre problemas específicos de carácter técnico y administrativo, que de ninguna manera, impliquen una audiencia de conciliación, se pacta el siguiente:

a) Cuando una de las partes advierta la posible existencia de una discrepancia futura y previsible sobre problemas específicos de carácter técnico y administrativo, lo hará del conocimiento de la otra por escrito.

b) La recepción de dicho documento, dará lugar a una junta aclaratoria, que deberá celebrarse dentro de los dos días hábiles siguientes, en la cual la parte que lo presentó, deberá exponer lo que a su representación convenga, acompañando las pruebas en las que base su afirmación, de lo cual se correrá traslado a la otra para que a su vez manifieste lo que a su derecho corresponda. De estimarse procedente se tomarán las provisiones y medidas a que haya lugar, debiendo constar las mismas por escrito. En todos los casos se levantará minuta de la junta, a la cual deberá invitarse al Titular del Órgano Interno de Control de "LA APITUXPAN".

c) De requerirse estudio de los documentos técnicos y/o administrativos, la junta podrá diferirse hasta por dos días hábiles, debiendo, desde la fecha de la junta aclaratoria inicial, fijarse la fecha para una nueva junta, en que se dará a conocer la posición, de la parte a favor de la cual se hubiera otorgado el término, y de estimarse procedente se tomarán las provisiones y medidas a que haya lugar.

d) En caso de no llegarse a un acuerdo, igualmente se levantará minuta en que conste lo anterior, quedando a salvo los derechos de las partes para promover lo conducente.

e) En caso de que el promovente, del procedimiento de solución de controversias, a que se refiere esta Cláusula, hubiera sido "EL PROVEEDOR", y su solicitud no hubiera procedido, de haber incumplido con las obligaciones establecidas en el presente contrato a su cargo, "LA APITUXPAN", procederá a iniciar el procedimiento de rescisión administrativa de contrato pactada en la Cláusula DÉCIMA SÉPTIMA, del presente contrato.

VIGÉSIMA QUINTA.- Jurisdicción. En cualquier caso en que se requiera la intervención de la autoridad judicial, las partes se someten a los Tribunales Federales que ejerzan jurisdicción en la Ciudad de Tuxpan, Veracruz, con expresa renuncia del fuero que pudiera corresponderles con motivo en su domicilio presente o futuro.

CONTRATO APITUX-GAFI-S-25/2017

Enterados de su contenido, alcance y fuerza legal, y conformes de que en la celebración del presente contrato, no existe dolo, mala fe, inducción al error, ni cualquier otra circunstancia que pudiera derivar en vicios del consentimiento o ilegalidad del mismo, se firma el presente contrato por duplicado, la ciudad de Tuxpan, Veracruz, el 01 de julio de 2017.

POR "LA APITUX"



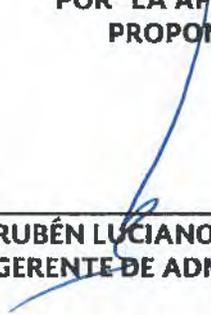
**LIC. JAIME ESQUIVEL RODRÍGUEZ
GERENTE DE ADMINISTRACION Y
FINANZAS Y APODERADO LEGAL**

POR "EL PROVEEDOR"



**C. JOSÉ HUGO AUGUSTO DÍAZ
ESTÚA AVELINO
REPRESENTANTE LEGAL**

**POR "LA APITUX"
PROPONE**



**LIC. RUBÉN LUCIANO RIVERA VILLA
SUBGERENTE DE ADMINISTRACIÓN**

**POR "LA APITUX"
SOLICITA**



**LIC. JAIME ROSETE BANDA
GERENTE DE COMERCIALIZACIÓN**

**POR "LA APITUX"
ELABORÓ:**



**LIC. IGNACIO MARTÍNEZ DEL ÁNGEL
JEFE DE RECURSOS MATERIALES**

POR "LA APITUX":



**LIC. CESÁR CRUZ MÁRQUEZ
REPRESENTANTE LEGAL**

ANEXO 1

I. OBJETIVO

El Servicio de prestación de servicios en materia jurídica corporativa para la Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V.

II. JUSTIFICACIÓN

Se requiere el servicio en materia jurídico corporativa, para hacer frente de manera urgente e inmediata a las eventualidades que afronta la Administración Portuaria Integral de Tuxpan, ante las diferentes instancias con el objeto salvaguardar su interés jurídico y preservar su patrimonio; es indispensable atender con toda oportunidad las sesiones del Consejo de Administración y contar con un experto que se avoque de inmediato a la atención del protocolo de las sesiones de Consejo; atendiendo a las circunstancias que concurren a los diversas sesiones de Consejo que ocupan a la APITUXPAN.

III. DESCRIPCIÓN Y ALCANCE DE LOS SERVICIOS

Los beneficios que se obtendrán respecto del servicios de consultoría en materia jurídico corporativa especializada será el de contar con asesoría permanente de un profesional con capacidad de respuesta inmediata que cuenta con recursos técnicos y financieros, imprescindibles; así como los conocimientos, la práctica y la experiencia, necesaria, para hacer frente de manera urgente e inmediata a las eventualidades que afronta la APITUXPAN, con el objeto de dar cumplimiento oportuno a las necesidades derivadas de las sesiones de Consejo de Administración, en virtud de que es apremiante brindarle pronta atención a las mismas.

El servicio se prestara en un periodo de 18 meses, programado a partir del día siguiente de la firma del contrato.

Durante la ejecución de los servicios, el proveedor deberá entregar un reporte de los trabajos realizados al área administradora del contrato, en este caso la Subgerencia de Finanzas de APITUX. Este informe deberá ser acompañado de la factura que ampare los servicios, debidamente requisitada y a entera satisfacción por parte de la Gerencia de Administración y Finanzas.

IV. LUGAR DE EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS

En el domicilio que se indica en la cotización de los servicios.

V. HORARIO Y PROGRAMA DE ACTIVIDADES

El horario será de lunes a viernes, de 9:00 a las 18:00 horas.

El programa de actividades se deberá elaborar en forma conjunta con el proveedor.

VI. FORMA DE EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS

Los servicios se realizarán desde su formalización, hasta el 31 de Diciembre de 2018.

“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

El proveedor entregará reporte de los servicios proporcionados al área administradora del contrato, en este caso la Subgerencia de Finanzas de APITUX.

Forma de pago

El pago se realizará en plazo no mayor a 20 días después de recibida la factura que ampare los servicios debidamente requisitada y a entera satisfacción por parte de la Gerencia de Administración y Finanzas, mediante transferencia electrónica en una cuenta designada por el proveedor.

VII. EQUIPO Y HERRAMIENTA

No aplica.

VIII. PERSONAL (CUANDO APLIQUE)

No aplica.

IX. MATERIALES (CUANDO APLIQUE)

No aplica.

X. OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR

El proveedor se obliga a cumplir con el Servicio de prestación de servicios en materia jurídica corporativa para la Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V.

El proveedor se obliga, cuando el supervisor de API Tuxpan le solicite información, conducirse con veracidad.

XI. NORMAS, ESPECIFICACIONES Y CÓDIGOS

No aplica.

XII. REPORTES

El proveedor deberá entregar reporte mensual de los trabajos realizados.

Todos los reportes referentes al servicio proporcionado y en general todos los resultados obtenidos durante la ejecución del servicio de este contrato, son propiedad de APITUX y bajo ninguna circunstancia serán divulgados por el proveedor o sus empleados a personas o empresa alguna, salvo a los empleados de APITUX que se señalen como autorizados para estar al tanto de dicha información.

XIII. PENAS CONVENCIONALES

Con fundamento en el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 96 de su Reglamento, las penalizaciones que se pactaran en el contrato son las siguientes:

| Concepto | Nivel de servicio establecido | Motivo de penalización | Penas convencionales |
|-----------------------------|--|--|---|
| Entregar un reporte mensual | Entregar el reporte mensual con la factura correspondiente | Retraso en la entrega del reporte por el proveedor | 0.5% del monto del contrato por cada día de retraso |

XIV. DEDUCCIONES

Con fundamento en el artículo 53 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 96 de su Reglamento, se establecen las siguientes deducciones:

| Concepto | Nivel de servicio establecido | Motivo de deducción | Penas convencionales |
|--------------------------|--|---|--|
| Entrega de reporte final | El proveedor deberá entregar un reporte final al concluir el servicio solicitado | Entregar en forma incompleta el reporte final | 2% del costo total del curso correspondiente |

XV. GARANTÍAS

Con fundamento en lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se exceptúa de garantía de cumplimiento. Sin embargo se podrá aplicar una penalización de hasta el 20% del importe total del contrato sin IVA, en caso de incumplimiento.

XVI. ANTICIPOS

En el presente contrato, la API Tuxpan no otorga anticipos al proveedor.

XVII. MÉTODOS DE EVALUACIÓN

Evaluación Económica y Técnica

Se verificará que la información y documentación presentada por los posibles proveedores cumplan con las indicaciones, instrucciones y requisitos solicitados, la proposición que los cumpla será considerada como solvente técnicamente.

Justificación de criterio de evaluación Binario

Derivado que no se requiere normas especiales y los servicios se consideran estandarizados; se aplicará el método Binario de evaluación, mediante el cual sólo se adjudicará a quién cumpla con todos los requisitos establecidos por la API y oferte el precio más bajo.

Se realizó estudio de mercado mediante registros de CompraNet y se recibieron cotizaciones de proveedores a nivel nacional con posibilidad de cumplir con las necesidades de contratación en la cantidad, calidad y oportunidad requeridas.

XVIII. CATÁLOGO DE CONCEPTOS

| Partida única | Descripción | Unidad de medida | Cantidad |
|---------------|---|------------------|----------|
| 1 | Servicio de prestación de servicios en materia jurídica corporativa para la Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V. | Servicio | 1 |

Proposición Económica

El licitante adjuntará el Anexo “Lista de precios de los servicios” en el cual consignará la siguiente información: El número de procedimiento, los datos del licitante y a quién dirige la oferta; deberá presentar de manera desglosada la cotización en moneda nacional de la partida objeto de esta contratación, el precio unitario deberá ser redondeado a centésimos, el licitante deberá manifestar que los precios ofertados serán fijos durante la vigencia del contrato y asentará la vigencia de la propuesta económica, la cual no podrá ser inferior a sesenta días naturales.

Dado en Tuxpan, Veracruz a los dos días del mes de Junio de 2017.

ATENTAMENTE

Lic. Rubén Luciano Rivera Villa
Sub Gerente de Administración
Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

De conformidad con lo establecido en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 26 fracción III, 40 y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y artículo 71 de su Reglamento, así como las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V., se emite el siguiente:

DICTAMEN

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley y el 71 de su Reglamento, se emite para justificar el ejercicio de la excepción a la licitación pública para la contratación de **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN MATERIA JURÍDICO CORPORATIVA PARA LA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE TUXPAN, S.A. DE C.V."** y propone su formalización mediante el procedimiento de adjudicación directa.

I. Descripción de los servicios

Ante las circunstancias para hacer frente de manera urgente e inmediata a las eventualidades que en materia Jurídico Corporativa, afronta la Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V, ante las diferentes instancias con el objeto salvaguardar su interés jurídico y preservar su patrimonio; es indispensable atender con toda oportunidad las sesiones del Consejo de Administración y contar con un experto que se avoque de inmediato a la atención del protocolo de las sesiones de Consejo; atendiendo a las circunstancias que concurren a los diversas sesiones de Consejo que ocupan a la APITUXPAN.

Los beneficios que se obtendrán respecto del servicios de consultoría en materia jurídico corporativa especializada será el de contar con asesoría permanente de un profesional con capacidad de respuesta inmediata que cuenta con recursos técnicos y financieros, imprescindibles; así como los conocimientos, la práctica y la experiencia, necesaria, para hacer frente de manera urgente e inmediata a las eventualidades que afronta la APITUXPAN, con el objeto de dar cumplimiento oportuno a las necesidades derivadas de las sesiones de Consejo de Administración, en virtud de que es apremiante brindarle pronta atención a las mismas.

Por lo anterior; con fundamento a lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1 fracción V, 2, 3 fracción VII, 11, 22, 24, 26 fracción 111. 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y artículos 1 y 71 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; se solicita la autorización para la contratación de los servicios jurídico corporativa por conducto de la firma "DÍAZ ESTÚA Y ASOCIADOS, S de R.L. de C.V." quien cuenta con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás; mismos que son necesarios para atender las eventualidades que pudieran presentarse así como recursos necesarios ante las Sesiones de Consejo.

“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

II. Plazos y condiciones de entrega de los servicios

El servicio se prestara en un periodo de 18 meses, programado a partir del día siguiente de la firma del contrato.

Durante la ejecución de los servicios, el proveedor deberá entregar un reporte de los trabajos realizados al área administradora del contrato, en este caso la Subgerencia de Finanzas de APITUX. Este informe deberá ser acompañado de la factura que ampare los servicios, debidamente requisitada y a entera satisfacción por parte de la Gerencia de Administración y Finanzas.

El pago se realizará en plazo no mayor a 20 días después de recibida la factura por el área usuaria mediante transferencia electrónica en una cuenta designada por el proveedor.

III. Resultado de la investigación de mercado

La investigación de mercado se realizó con la finalidad de encontrar las mejores condiciones y precios en la prestación de los servicios antes señalados, que garantice el óptimo aprovechamiento de los recursos de la entidad, motivo por el cuál y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 26, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se verificó la existencia de proveedores de servicio a nivel nacional con posibilidad de cumplir con las necesidades de contratación en la calidad y oportunidad requerida:

1. Díaz Estúa y asociados S. de R.L. de C.V.
2. Luis Velasco Muratalla
3. Juan Luis Mora Guerrero

Se determinó el precio prevaleciente en el mercado al momento de llevar a cabo la investigación, determinando un monto aproximado de \$120,998.34 (CIENTO VEINTE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS, 34/100 M.N.) más IVA.

IV. Procedimiento de contratación propuesto

Derivado que se requiere la contratación de servicios de consultoría en materia jurídico corporativa de un despacho con capacidad de respuesta inmediata, que cuenta con recursos imprescindibles, así como los conocimientos, la práctica y la experiencia necesaria, para hacer frente de manera urgente e inmediata a las eventualidades que en materia jurídico corporativa pudiera afrontar la Administración Portuaria Integral de Tuxpan, consideramos que la firma: "DÍAZ ESTÚA Y ASOCIADOS, S. de R.L. de C.V." es la persona moral idónea para tal fin.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Por lo tanto se determina que la contratación se realice mediante el procedimiento de adjudicación directa, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

V. Monto de la contratación

El servicio se pagará en los siguientes términos:

18 pagos mensuales cada uno por la cantidad de \$6,722.13 (SEIS MIL SETECIENTOS VEINTIDOS PESOS 13/100 M.N.) dando un total de \$120,998.34 (CIENTO VEINTE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS, 34/100 M.N.) precios, no incluyen IVA.

Para la contratación se cuenta con suficiencia presupuestal para el ejercicio 2017 y 2018 por \$120,998.34 (CIENTO VEINTE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS, 34/100 M.N.), con cargo a la partida: **33104**.

| Ejercicio | 2017 | 2018 | Total |
|--------------------------------------|--------------|-------------|---------------|
| Monto a ejercer (en pesos mexicanos) | \$ 40,332.78 | \$80,665.56 | \$ 120,998.34 |
| Partida: 33104 | | | |

VI. Proveedor propuesto

Se manifiesta que derivado de lo delicado de los asuntos en materia Jurídico corporativa se requiere el apoyo, para llevar a cabo los trabajos relacionados con los servicios de asesoría jurídico corporativa de un profesional con capacidad de respuesta inmediata que cuenta con recursos imprescindibles; así como los conocimientos, la práctica y la experiencia, necesaria, para hacer frente de manera urgente e inmediata a las eventualidades que en materia jurídico corporativa afronta la APITUXPAN. Por lo anterior, se propone a la firma "DÍAZ ESTÚA Y ASOCIADOS, S de R.L. de C.V." quien cuenta con capacidad, conocimientos, práctica y experiencia, necesaria, para hacer frente de manera urgente e inmediata a las eventualidades que en materia fiscal afronta la APITUXPAN.

VII. Acreditación de los criterios de excepción

La propuesta de contratación mediante el ejercicio de la excepción a la licitación pública se funda en los siguientes criterios:

- EFICIENCIA.- La Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V., a efecto de dar cumplimiento en el logro de sus objetivos, propone la contratación de los servicios en materia jurídico corporativa mediante el procedimiento de Adjudicación Directa; aplicando los procesos y procedimientos claros y expeditos que aseguren la obtención de los mejores resultados;

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

- b) EFICACIA.- La adjudicación ágil y oportuna de los servicios, busca lograr las mejores condiciones posibles para la obtención de los objetivos de la contratación: esta debe ser puntual, adecuada y pertinente a la ejecución de los servicios; de tal manera que se realicen de manera segura, con el objeto de brindar certeza.
- c) ECONOMÍA.- Considerando las eventualidades que en materia Jurídico Corporativa afronta la Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V., la Gerencia de Administración y finanzas de la Entidad, propone contratar, considerando las mejores condiciones para la misma, los servicios en materia jurídico corporativa.
- d) IMPARCIALIDAD.- La adjudicación del contrato se lleva a cabo considerando el método de evaluación binario, buscando privilegiar aspectos que permitan determinar que el proveedor está en posibilidad de proporcionar los servicios en materia jurídico corporativa y ofrece las mejores condiciones para esta Administración Portuaria lo que se acredita con el resultado de estudio de mercado;
- e) HONRADEZ.- La Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V. adjudicará los servicios en materia jurídico corporativa, objeto del presente dictamen en estricto cumplimiento a lo previsto por las normas aplicables en materia de adquisiciones, prevaleciendo únicamente el interés público que funda y motiva la actuación de los servidores públicos que intervienen en el mismo;
- f) TRANSPARENCIA.- Todos los documentos que anteceden para la realización de la contratación o en los hechos declarados dentro del procedimiento son accesibles, claros, oportunos verificables y respetando por sobre todo, las normas que se consideran correctas y adecuadas para esta Administración Portuaria Integral de Tuxpan S.A de C.V.

Dado en Tuxpan, Veracruz, a los diecinueve días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

ATENTAMENTE

Lic. Rubén Luciano Rivera Villa
Subgerente de Administración
Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V.